

EIS

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A LA SOCIEDAD NUEVO SUR S.A.**

**RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 2283**

**Santiago, 13 de noviembre de 2020**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante “Ley N° 19.880”); la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de fecha 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana en la SMA y; la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, de acuerdo al artículo 2° de la LO-SMA, esta Superintendencia tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

3° Que, la letra j) del artículo 35° de la LO-SMA, prescribe que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

4° Que, la sociedad Nuevo Sur S.A. (en adelante, “la Empresa”), Rol Único Tributario N° 96.963.440-6, es titular de los siguientes proyectos: i) “Planta de

Tratamiento de aguas servidas de la ciudad de Curicó, comuna de Curicó, provincia de Curicó, región del Maule”, cuyo Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, “EIA”) fue calificado favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 24, del 01 de febrero de 2002, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule (en adelante, “RCA N° 24/2002”) y; ii) “Modificación proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la ciudad de Curicó”, cuya Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”) fue calificada favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 66, del 14 de julio de 2004, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule (en adelante, “RCA N° 66/2004”).

5° Que, en la RCA N° 24/2002, considerando 3.5, se indicó que se construiría y habilitaría un pozo de captación de aguas subterráneas.

6° Que, en la RCA N° 24/2002, considerando 4.2, se estableció que los desechos producidos por la planta de tratamiento de aguas servidas ya sean materiales sólidos o lodos se eliminarían, disponiéndolos en un relleno sanitario o vertedero debidamente autorizado por el Servicio de Salud del Maule.

7° Que, la RCA N° 24/2002, considerando 6.4.7, estableció que se ejecutaría un Programa de Auditoría Ambiental Independiente, durante los primeros dos años de operación y que conforme a los resultados de ésta auditoría, la COREMA de la Región del Maule establecerá la pertinencia de su continuación.

8° Que, existe la necesidad de que esta Superintendencia cuente con información fidedigna y actualizada asociada al cumplimiento de las obligaciones descritas en los considerandos precedentes.

9° Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispuso el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dicha modalidad de funcionamiento fue extendida mediante la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020.

10° Que, en atención a que la presente resolución requiere la presentación de los antecedentes que se solicitarán, para la remisión de lo señalado deberá considerarse lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 549/2020 de esta Superintendencia, según se expondrá en la parte resolutive de la misma.

#### **RESUELVO:**

#### **I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A LA SOCIEDAD NUEVOSUR**

**S.A., en los siguientes términos:**

- 1° Informar si el proyecto tiene operativo el pozo de captación de aguas subterráneas, remitiendo las autorizaciones asociadas a dicho pozo.
- 2° Señalar dónde se han estado disponiendo los desechos producidos por la Planta (materiales sólidos y lodos) durante los años 2017, 2018, 2019 y 2020. Asimismo, se deberá acompañar la autorización sanitaria del lugar de destino de los residuos.

- 3° Informar si la Empresa está realizando el Programa de Auditoría Ambiental Independiente, remitiendo los últimos informes realizados. En caso de que la autoridad ambiental haya indicado que dichos programas de auditoría no debían continuar realizándose, deberá señalarlo expresamente adjuntando antecedentes de respaldo.
- 4° Informar si la Empresa ha desarrollado los planes de seguimiento comprometidos en la RCA N° 24/2002 o RCA N° 66/2004 indicando a cuáles corresponde. Adicionalmente, deberá indicar y acompañar aquellos seguimientos que no hayan sido cargados a la plataforma de seguimiento de esta SMA, durante la ejecución y operación del proyecto.

**II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida.** La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

**III. CONSULTAS.** En caso de presentar cualquier duda o consulta respecto a la información solicitada, por favor contactarse vía correo electrónico a [matias.carreno@sma.gob.cl](mailto:matias.carreno@sma.gob.cl)

**IV. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida.** La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del **plazo de 10 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

**VI. TÉNGASE PRESENTE,** que se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

**VII. NOTIFICAR por carta certificada,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Sociedad Nuevosur S.A., domiciliada en Monte Baeza S/N, comuna de Talca, Región del Maule.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**MCS**

**Carta Certificada:**

- Nuevosur S.A., Monte Baeza S/N, comuna de Talca, Región del Maule.